



F/12

TRIBUNAL DE ETICA NACIONAL
Colegio De Arquitectos De Chile

FALLO

Caso N°16/09

En Santiago, a 25 de Enero de 2017.

VISTOS:

Los antecedentes del **Caso N°16/09**, lo dispuesto por el Tribunal de Etica Nacional(N°1, Fojas 1), de autos, en que se dispuso la instrucción de un proceso destinado a investigar y establecer la efectividad de los cargos denunciados por el Arquitecto Sr. **Ricardo Carvalho Rodríguez**, ICA N° 899, Miembro de Honor del Colegio de Arquitectos, en contra del Arquitecto Sr. **Alejandro Aravena Mori**, ICA N° 6581.

PROCEDENCIA Y NOMBRAMIENTO DEL FISCAL:

Se nombró Fiscal al Arquitecto Sr. Sergio Andreu Matta, en reunión del Tribunal de Etica Nacional de fecha 12 de Octubre de 2016.

DE LA DENUNCIA :

Denuncia que tiene relación con: **Plagio cometido por Alejandro Aravena M., quien construyó obras, utilizando el proyecto presentado en el Concurso Internacional de Arquitectura Elemental-UC del año 2003.**

Falta a la Etica, según lo dispuesto en el Código de Etica del Colegio de Arquitectos de Chile: *Artículo 6.- Inviolabilidad del Trabajo Ajeno. Letra a) Utilizar planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores, y de no obtenerla se deberá desistir de su utilización.*

DECLARACION DEL DENUNCIANTE :

El día 19 de Octubre de 2016, a las 11:00 horas, en el Colegio de Arquitectos de Chile, sede del Tribunal de Etica Nacional, ante el fiscal que suscribe, comparece el Sr. Ricardo Carvalho Rodriguez, quien expone:

Que ratifica su denuncia de fecha 12 de Septiembre del 2016, firmando el documento de Formalización de Denuncia. (N°03, fojas 1 al 5)

DECLARACION DEL ARQUITECTO INCULPADO.

El día 18 de Noviembre de 2016, a las 12:00 horas, en la sede del Tribunal de Etica Nacional, ante el Fiscal que suscribe, comparece el Arquitecto Sr. Juan Ignacio Cerda Costabal, Cl. N° 13.831.077-9, en representación del Arquitecto Sr. Alejandro Aravena Mori, según consta en la Carta Poder Notarial, de fecha 14 de Noviembre de 2016, Notaría Octavio Francisco Gutierrez Lopez, a quién luego de hacerle un resumen de la denuncia, expone lo sucedido. (N°08, fojas 1 y N°10, fojas 1)



COMPARENDO DE CONCILIACION.

El día 26 de Diciembre de 2016, a las 12:00 horas, en la sede del Tribunal de Etica Nacional, se realiza el Comparendo de Conciliación en presencia del Fiscal que suscribe.

El Arquitecto Sr. Ricardo Carvallo Rodríguez, Denunciante, no se presenta y no avisa de su inasistencia al Fiscal y/o a la secretaría del Tribunal.

Estando presente el Arquitecto Sr. Juan Ignacio Cerda, en representación del Arquitecto Sr. Alejandro Aravena Mori, se firmó el acta y se continuó con el proceso. (Nº13, Fojas 1)

FORMULACION DE CARGOS :

Con fecha 10 de Enero de 2017, el Tribunal de Etica Nacional aprobó la Formulación de Cargos, la que se envió por correo certificado, (Nº15, Fojas 1 a 5).

El Arquitecto Denunciante, Sr. Ricardo Carvallo Rodríguez formula descargos en carta del día 23 de Enero de 2017, no aportando nuevos antecedentes.

CONSIDERANDOS :

Primero : Que los antecedentes acumulados en autos, en especial la carta de ELEMENTAL, de fecha 21 de Noviembre de 2016 y las Bases Oficiales del Concurso Elemental, del año 2003, (Nº10, fojas 1 a 5), **confirman efectivamente que la denuncia no tiene fundamento ni sustento ético y sin lugar a dudas, la no existencia del plagio denunciado.**

Segundo : Que el Denunciante, en carta de fecha 19 de Diciembre de 2016, (Nº11, fojas 1) plantea una serie de observaciones que se habrían cometido en el concurso, justificando su denuncia en irregularidades indicadas y repetidas en varios documentos, (Nº00, fojas 2 – Nº03, fojas 2 – Nº04, fojas 1).

Tercero : Que en carta certificada enviada al Denunciante, (Nº06, fojas 1) se le pedían una serie de antecedentes para tener mayor claridad respecto de la denuncia presentada, carta que no fue contestada, ni se dio una explicación al respecto.

Cuarto : Que las observaciones e irregularidades planteadas en reiteradas oportunidades por el Denunciante, no justifican la gravedad de la denuncia de plagio, y que en algunos casos, son acusaciones a los organizadores del Concurso. El solo hecho de presentarse al concurso implica necesariamente la aceptación de las bases, tema que se planteó al Denunciante en varias oportunidades.

Quinto : Cita textual que forma parte de la declaración del Denunciante Sr. Ricardo Carvalho Rodríguez :

- *El plagio constituye una suerte de sustracción y por tanto una figura con características de delito que, en el caso sometido al conocimiento y fallo del Tribunal de Etica, no presenta ningún elemento de incertidumbre en relación a la comisión del mismo y a la participación que en él le ha cabido al denunciado. En este caso no estamos en presencia de una mera "inspiración compartida", de una "coincidencia de proyectos", o de "soluciones similares", sino de evidencia de haberse cometido una copia de un proyecto que goza de propiedad intelectual inscrita a nombre de este arquitecto, por lo que el Tribunal de Etica debe resolver, acogiendo la evidencia indicada, que el Sr. Aravena incurrió en el ilícito mencionado. (N°03, fojas 1 al 5).*

Sexto : Que el Arquitecto Denunciante Sr. Ricardo Carvalho Rodríguez, en su carta de Formulación de Descargos de fecha 23 de Enero de 2017, (N°16, fojas 1), acusa que el Fiscal no se hace cargo, ni pondera las fotografías presentadas de su proyecto, que insiste en su autoría y el plagio denunciado y que no las habría comparado con los planos de la parte denunciada.

Se copia textual el acápite 3 : *"El Sr. Fiscal, habida consideración de mi edad y estado de salud, se comprometió en llamarme el día lunes 19 de diciembre de 2016, a fin de reunirnos para analizar, entre otros antecedentes, los planos del denunciado. El Sr. Fiscal nunca me llamó. De modo que, como no sea a través de las citas de los dichos del denunciado contenidas en la Resolución, ésta tampoco hace referencia a estos planos y mucho menos los analiza"*

- El 19 de Octubre de 2016 el Fiscal se reúne con el Denunciante para que informe de su denuncia. (N°3, fojas 1 a 5)

- El 09 de Noviembre se le envía carta certificada solicitando mas antecedentes, carta que no responde, ni envía lo solicitado.(N°6, fojas 1 de 5)

- El 23 de Noviembre de 2016, el Fiscal se reúne con el Denunciante para revisar los antecedentes entregados por el Denunciado, Arquitecto Sr. Alejandro Aravena Mori, las bases del concurso y los planos del proyecto Quinta Monroy, entregados como anexo en dichas bases, es decir, los planos del proyecto que habría plagiado el Denunciado, eran parte del concurso y tenían fecha de proyecto N°001.02, de fecha 30 de Junio de 2003. La convocatoria al Concurso ELEMENTAL, fue en Julio de 2003 y la entrega de los proyectos de los concursantes, en Noviembre del mismo año(N°9, fojas1 - N°8, fojas 1 al 20)



- El 12 de Diciembre de 2016, el Fiscal se reúne nuevamente con el Denunciante para que revise nuevamente las bases y el juego completo del proyecto de Quinta Monroy, enviado por el Denunciado, nuevamente se le explica al Sr. Ricardo Carvalho Rodríguez que las pruebas presentadas por el Denunciado, desvirtúan la denuncia de plagio, como lo expresa el Denunciado en su carta, se copia textual : *“ Sin embargo, desde el punto de vista del diseño el proyecto del arquitecto Ricardo Carvalho, presenta graves diferencias de arquitectura con el de ELEMENTAL, pues las expansiones de las casas son de forma adyacente, dejando a responsabilidad de las familias la construcción del medianero y el muro estructural que sostendría las expansiones. Esto hace imposible garantizar una seguridad contra el fuego por parte de las casas, inviabilizando la aprobación Municipal de ese proyecto, y al mismo tiempo la vida útil y plusvalía del conjunto en el tiempo, dado que no existe garantía de que las familias construyan un elemento estructural cumpliendo con las normas antisísmicas. Dado lo expuesto anteriormente, creemos que no solo no existe plagio, sino que ese proyecto difiere absolutamente de la propuesta ELEMENTAL, además habría sido un error del punto de vista de “ vivienda incremental”.* (Nº10, fojas 1 al 5, más 10 paginas del proyecto)

- El 22 de Diciembre de 2016, el Fiscal nuevamente se reúne con el Denunciante, con motivo de una nueva carta entregada por él al Tribunal, reiterando en que no habría recibido las bases del concurso de forma completa, es decir sin la parte 3 , Bases Técnicas, donde están las preguntas, el programa, las condiciones de presentación y forma de entrega y los anexos, donde se indica el caso de referencia de Vivienda Social Dinámica sin deuda desarrollado por el Taller de Chile y ELEMENTAL en la ciudad de Iquique, Chile, con 10 planos de Quinta Monroy. (Nº10, fojas 1 al 5, mas 10 paginas del proyecto)

Como se comprueba en las reuniones indicadas más arriba y teniendo siempre el expediente a la vista, el Denunciante falta a la verdad al decir que no se habrían comparado los planos de ambos proyectos. Es mas, la consideración de la edad y estado de salud del Sr. Ricardo Carvalho Rodríguez, siempre estuvo presente, ya que varias de las reuniones que tenían la fecha agendada, solicitó cambiarlas por problemas de salud.

Séptimo : Que el Arquitecto Sr. Ricardo Carvalho Rodríguez, **inscribió en el Registro de Propiedad Intelectual, inscripción N°136656, de fecha 25 de Noviembre de 2003**, (Nº0, fojas 4), la solución de un conjunto de viviendas económicas plasmadas en el proyecto que entregó al Concurso Internacional de Arquitectura ELEMENTAL, con fecha posterior al del proyecto que ELEMENTAL incluía en las bases del mencionado concurso, lo que desvirtúa de forma categórica su denuncia de plagio.

Fecha del proyecto ELEMETAL : Julio de 2003, fecha de entrega del concurso : Noviembre de 2003. (Nº10, fojas 1 a 5, más 10 paginas del proyecto ELEMENTAL)



POR TANTO : No ha lugar con los descargos presentados y que conforme al mérito de la investigación, sus procedimientos y las consideraciones precedentes, **ESTE TRIBUNAL CONSIDERA QUE LA FALTA NO EXISTE Y CONFIRMA QUE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DENUNCIANTE, ARQUITECTO SR. RICARDO CARVALLO RODRIGUEZ, CARECE DE TODO FUNDAMENTO. DENUNCIA INJUSTIFICADA, IMPROCEDENTE, INOPORTUNA Y FALTANDO A LA VERDAD, COMPROMETIENDO EL PRESTIGIO DEL ARQUITECTO SR. ALEJANDRO ARAVENA MORI Y CUESTIONANDO LA SERIEDAD E IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE AG.**

FALLO :

EL TRIBUNAL DE ETICA NACIONAL de conformidad a lo dispuesto en el Título VII Artículo N° 58 de los Estatutos y el Título III artículo N° 7 de Reglamento General del Tribunal de Ética del Colegio de Arquitectos, con la asistencia de la totalidad de sus miembros, con el voto unánime de sus miembros y con la abstención reglamentaria del Fiscal,

RESUELVE :

ABSOLVER AL DENUNCIADO, ARQUITECTO SR. ALEJANDRO ARAVENA MORI, POR NO EXISTIR ANTECEDENTES QUE CONFIRMEN LA DENUNCIA DE PLAGIO.

Notifíquese la presente resolución a las partes por correo electrónico y por carta certificada.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del Fallo por las partes, estas podrán apelar al Tribunal de Apelaciones del Colegio de Arquitectos de Chile AG., si el Arquitecto Denunciante aporta nuevos antecedentes y si lo estimara **n** procedente.

Luis Eduardo Bresciani Prieto
PRESIDENTE
Tribunal de Etica Nacional
Colegio de Arquitectos de Chile AG.

Vicente Gumucio Barros
SECRETARIO
Tribunal de Etica Nacional
Colegio de Arquitectos de Chile AG.